El SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2023 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Hidrocarburos fila 48, aparece incluido el proyecto normativo "Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país".

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el quince (15) hasta el dieciséis (16) de enero de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

Medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país (minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de seis (6) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintiún (21) de abril de 2023.

Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: tres (17) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

"Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país"

Fecha inicial recepción de comentarios: 15 de enero de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 16 de enero de 2023

Solicitantes: Sleany Angulo Quinones

Grupo de Gas Combustible

Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Yolanda Patiño Chacón
Katherine Castaño Fonseca

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección_comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Ç

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país (minenergia.gov.co)]

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido...

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Hidrocarburos

Fecha Inicio: 15 de Enero de 2023
Fecha Fin: 16 de Enero de 2023

Ver Foro

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnerg

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo "Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país" recibió comentarios de seis (6) parte interesada a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

"Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país".

Comentario 1

De: Carlos Fernando Eraso Calero
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 21:17
Asunto: Proyecto de resolución sobre medidas de emergencia para distribución de GLP y GN - Comentarios de Ecopetrol

Sin Matriz de Comentarios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ecopetrol
Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

Doctora
IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país".

Respetada Ministra,

Una vez analizado el proyecto de resolución del asunto, de manera atenta ponemos a consideración del Ministerio los comentarios de Ecopetrol S.A.

1. Alcance de los intercambios operativos y modificación de puntos de entrega

El artículo 3 del proyecto de resolución faculta a las empresas distribuidoras y comercializadoras de gas licuado de petróleo, GLP, para suscribir los 'acuerdos comerciales' requeridos para efectuar los 'intercambios operativos' entre los diferentes distribuidores.

En la regulación no existe una definición de 'intercambios operativos'; sin embargo, el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas se han encargado de definir su alcance en múltiples conceptos en materia de gas natural[1]. Así, los 'intercambios operativos' consisten en acuerdos estrictamente operativos que permiten que el vendedor suministre producto a un agente distinto al comprador mientras que aquel agente entrega la misma cantidad de producto al comprador, en un punto distinto y por razones y mecanismos estrictamente operativos. Esto es, los 'intercambios operativos' no implican intercambios comerciales y, por tanto, tampoco tienen incidencia contractual alguna. Es decir, no requieren modificaciones al contrato de suministro ni implican

[1] Al respecto, sugerimos tener en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2015052304 del 3 de agosto de 2015, y el concepto emitido por la CREG bajo el número S-2014-00007 del 9 de enero de 2014.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

una modificación a las obligaciones allí estipuladas, en este caso para el comercializador mayorista, entre ellas, el punto de entrega.

En este contexto, los 'intercambios operativos' de los que trata el parágrafo del artículo 3 del proyecto de resolución no deberían incluir la modificación a los puntos de entrega del comercializador mayorista, toda vez que esta modificación no hace parte del alcance de los 'intercambios operativos'.

Por otro lado, respecto a la posibilidad de modificar los puntos de entrega, debe indicarse que antes de acceder a cualquier modificación Ecopetrol debe tener la oportunidad de evaluar la viabilidad técnica y operativa de hacerlo, dado el volumen de producción en cada uno de los sitios de producción y las consideraciones logísticas y operativas que ello conllevaría. Además, el cambio de punto de entrega debería aplicar solo para las empresas que cubren la zona afectada por la emergencia, de tal manera que no se extienda a un eventual reajuste de los contratos para atender toda la zona suroccidental del país, sino aquella zona afectada por el evento que causó la emergencia.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la eventual modificación de los puntos de entrega acarrea costos de transporte y disposición del producto por parte del comercializador mayorista, por lo que estos costos le deberían ser remunerados.

En el pasado, cuando la regulación ha permitido de forma extraordinaria el cambio en el punto de entrega ante la ocurrencia de eventos sobrevinientes que han afectado la producción de Ecopetrol S.A., esta compañía ha corrido con los costos adicionales de transporte. Ejemplo de esto es la Resolución CREG 038 de 2020. La circunstancia que motiva la expedición de la norma consultada es diferente, pues el comercializador mayorista está en condición de honrar sus obligaciones en el punto de entrega pactado en los respectivos contratos.

Sugerimos entonces:

- Que se mantenga la posibilidad de efectuar 'intercambios operativos', pero que se establezca de manera expresa que estos no implican modificación contractual alguna, especialmente respecto de los puntos de entrega, la facturación, las obligaciones asociadas a la entrega o las obligaciones asociadas al recibo del producto.
- Que se establezca de manera expresa que en los casos en los que no sea posible configurar un 'intercambio operativo', Ecopetrol S.A. no ha de modificar los puntos de entrega, hasta tanto verifique la viabilidad técnica y operativa de esta medida.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ecopetrol
Gerencia de Estrategia Regulatoria

- Que una vez verificada la viabilidad de la medida, se limite la posibilidad de modificar los cambios de punto de entrega exclusivamente a las empresas que cubren la zona afectada por la emergencia.
- Que se haga explícito en la resolución que los costos asociados a dichas modificaciones en el punto de entrega serán asumidos por el distribuidor que le presente a Ecopetrol S.A. la solicitud de modificarlo, y no por Ecopetrol S.A.

2. Seguridad de las operaciones

Si bien entendemos la necesidad de flexibilizar los requisitos técnicos aplicables a las facilidades, instalaciones o infraestructura para el suministro del GLP, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de ese servicio público mientras se supera la emergencia actual relacionada con la ola invernal, sugerimos que se incluyan plazos ciertos de las exenciones mencionadas.

En particular, el parágrafo 2 del artículo 1 del proyecto de resolución establece que *"Los recipientes utilizados para almacenar y/o transportar gas licuado de petróleo – GLP (cilindros, tanques estacionarios y cisternas) o Gas Natural Comprimido – GNC, que deban ser objeto de revisión parcial o total o de mantenimiento durante la emergencia presentada en el suroccidente del país, las podrán realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la superación de la emergencia en mención"*.

Dado que no es posible conocer cuánto tiempo llevará la superación de la emergencia, el plazo estipulado en la norma es incierto y podría llegar a ser mucho mayor a lo inicialmente estimado, poniendo en riesgo la seguridad de las operaciones de la cadena de suministro de GLP. Por ello, sugerimos que la exención citada aplique durante un plazo cierto, por ejemplo, dos meses desde la expedición de la resolución, plazo a partir del cual podría preverse que los distribuidores están en condición de cumplir con las normas técnicas dispuestas para asegurar la seguridad de la operación.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta comunicación.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
3/3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 2

De: INS
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 18:04
Asunto: Comentarios proyecto de Resolución "medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país"

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Sector:	Hidrocarburos	
Epígrafe:	Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país	
Fecha inicio:	15/01/2023	
Fecha fin:	16/01/2023	
Fecha Comentario:	16/01/2023	
Datos de contacto:	**Correo electrónico:**	
Nombre de la empresa o interesado:		**Ingeniería y Servicios SA ESP**

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Reglamentos Técnicos	Último Párrafo, página 1	Incluir la aplicación a las plantas de GLP conectadas a redes de distribución
2	Alcance de la norma	Artículo 1, pag 3	Incluir las actividades de transporte, distribución, distribución por redes y comercialización de GLP
3	Acuerdos entre empresas	Artículo 3, página 4	Incluir en los acuerdos comerciales que puedan realizar las empresas el TRASIEGO de GLP en plantas de almacenamiento de otras empresas (no limitarlo solo al llenado en cilindros). En la mención de la norma de esquema de marca, precisar que es para el llenado en cilindros.
4	Calidad del GLP	Numeral 1.10 del Anexo 1, página 6	Las especificaciones de calidad son las establecidas en la Resolución CREG 237 de 2020 en la cual a su vez, se hace referencia a la NTC 2303

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Comentario 3

De: Sandra Leyva
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 17:33
Asunto: Medidas temporales para el abastecimiento de GLP y GNC

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME FP-F-01 7/03/2022 V-1

Sector:	Hidrocarburos
Epígrafe:	Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país
Fecha inicio:	15/01/2023
Fecha fin:	16/01/2023
Fecha Comentario:	16/01/2022 0:00
Datos de contacto:	**Correo electrónico:**
Nombre de la empresa o interesado:	**GASNOVA**

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	El parágrafo 2 del Artículo 1 señala: Los recipientes utilizados para almacenar y/o transportar gas licuado de petróleo – GLP (cilindros, tanques estacionarios y cisternas) o Gas Natural Comprimido – GNC, que deban ser objeto de revisión parcial o total o de mantenimiento durante la emergencia presentada en el suroccidente del país, las podrán realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la superación de la	Parágrafo 2 del Artículo 1	Este parágrafo genera un riesgo al permitir transitar cisternas que no han sido revisadas hace 5 años o más, podría terminar en emergencias por fallas de las cisternas o carro tanques. El tiempo está ligado a la superación de la emergencia y este puede estar alrededor de 6 meses o más; por tanto, debería tenerse algún sustento técnico y un tiempo más definido, especialmente para el caso de las pruebas parciales. Se podría requerir que, los recipientes utilizados para almacenar y/o transportar gas licuado de petróleo – GLP (cilindros, tanques estacionarios y cisternas) o Gas Natural Comprimido – GNC… contarán con la evaluación a satisfacción de la prueba parcial y/o total del periodo anterior y únicamente se dejará pendiente a realizar dichas pruebas el periodo vigente ya sea parcial o total según aplique. Es de aclarar que el comportamiento de un tanque cisterna es muy semejante a un tanque estacionario y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

	emergencia en mención.		cuya resolución para mantenimiento (Resolución 40245) indica que el periodo a realizar revisiones totales es de 10 años, estando muy por encima del tiempo solicitado para contar con la conformidad de dichas pruebas en caso de las cisternas.
2.	El Artículo 4 señala que: Las plantas móviles o portátiles deberán contener un skid de descargue y un sistema de envasado móvil el cual se transportará en un remolque o conteiner; con estos equipos se podrán efectuar operaciones de trasiego de GLP de una cisterna a un auto tanque y de una cisterna a cilindros, mientras persista el cierre de la vía para el paso de vehículos pesados.	Artículo 4	Consideramos que el trasiego de cisterna a carro tanque, aunque es muy riesgoso, podría ser viable realizando los controles adecuados ya que las capacidades de llenado se pueden controlar con los instrumentos que se tienen como el rotogage, pero envasar cilindros expondría a los usuarios a sobrellenado de los cilindros que llevarían a emergencias catastróficas ya que los cilindros no tienen sistemas de medición propios para poder controlar el volumen de llenado. Por lo anterior, aclarar en la resolución que un sistema de envasado es un sistema compuesto por básculas para validar el peso a aplicar en los cilindros con cortes de llenado automático, con lo cual se deberá evitar el sobre llenado de los mismos. Consideramos necesario aclarar si el skid de descargue será únicamente obligatorio para realizar las actividades de trasiego señaladas; puesto que en el momento no es un “debe”.

Comentario 4

De: Alcanos - No responder
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 18:56
Asunto: Comentarios resolución medidas temporales suroccidente GNC y GLP

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Sector:	General
Epígrafe:	Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país
Fecha inicio:	16/01/2023

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Fecha fin:	16/01/2023		
Fecha Comentario:	16/01/2023 0:00		
Datos de contacto:	**Correo electrónico:**		
Nombre de la empresa o interesado:	**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Incluir GNC	**Artículo 1**	Exceptúese a las empresas que ejercerán actividades para el suministro de gas licuado del petróleo (GLP) y Gas Natural Comprimido (GNC) en el Suroccidente del país, del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables a las facilidades, instalaciones o infraestructura, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de ese servicio público...
2.	Incluir GNC	**Artículo 2**	Las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP y Gas Natural Comprimido en el suroccidente del país deberán cumplir las condiciones mínimas de seguridad en las instalaciones y equipos utilizados, conforme con lo dispuesto en el Anexo 1…
3.	Incluir GNC	**Artículo 3**	Durante la vigencia de esta resolución las empresas distribuidoras de GLP y Gas Natural Comprimido en el suroccidente del país podrán suscribir acuerdos comerciales para habilitar el llenado de cilindros en plantas de envasado y/o Modulos de Almacenamiento y Transporte de GNC de otras empresas, manteniendo el esquema de responsabilidad de marca establecido en la Resolución CREG 023 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya...
4.	Incluir GNC	**Artículo 4**	Las plantas móviles o portátiles deberán contener un skid de descargue y un sistema de envasado móvil el cual se transportará en un remolque o container; con estos equipos se podrán efectuar operaciones de GNC o trasiego de GLP de una cisterna a un autotanque y de una cisterna a cilindros, mientras persista el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			cierre de la vía para el paso de vehículos pesados
5.	GLP para toda la demanda	**Artículo 5**	Generar mecanismos extraordinarios para la asignación de la OPC y del GLP que se comercializa de diferentes fuentes, incluyendo la importación que permita que todos los distribuidores/comercializdores puedan contar con GLP para satisfacer la demanda de sus mercados.

Comentario 5

De: Kelly Andrea Toro Toro
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 17:09
Asunto: Resolución medidas temporales GLP y GNC

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Hidrocarburos		
Epígrafe:	Por la cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país		
Fecha inicio:	15/01/2023		
Fecha fin:	16/01/2023		
Fecha Comentario:	16/01/2023 0:00		
Datos de contacto:	**Correo electrónico:**		
Nombre de la empresa o interesado:	**Superintendencia Delegada para Energía y Gas - Dirección Técnica de gestión de Gas Combustible.**		
No	**Tema de observación**	**Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)**	**Comentario detallado**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

1	Definición plantas móviles o portátiles y skid de descargue	Artículo 4	Para facilitar el entendimiento de lo establecido en el presente artículo, se considera necesario que el Ministerio de Minas y Energía (MME) defina los siguientes términos: 1. Plantas móviles o portátiles 2. Skid de descargue Esto con el fin de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tenga claridad en las definiciones y pueda de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.
2	Regulación en torno al Gas Natural Comprimido (GNC)		Se establece que el objetivo de la resolución es adoptar medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país; sin embargo, en el desarrollo de la Resolución no se establecen las condiciones técnicas y las excepciones que tiene el GNC, a excepción de lo dispuesto en el parágrafo 2 del articulo 1. Por lo anterior, la SSPD considera relevante que se desarrollen las condiciones técnicas y las excepciones asociadas al GNC, con el fin de que se tenga un marco de referencia claro para la prestación del servicio de GNC bajo la contingencia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

			que se está presentando.
3	Sobrecostos asociados a las medidas temporales para el abastecimiento de GLP y GNC		Es importante que se disponga de lineamientos claros respecto a la remuneración de los sobrecostos en que incurren los prestadores, en cumplimiento a las disposiciones referentes a esta Resolución. Lo anterior, con el objetivo de establecer si estos pueden ser trasladados a la demanda.

Comentario 6

De: NORGAS S.A. E.S.P.
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 16:46
Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto por el cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Norgas

Bogotá D.C., 4 de enero de 2023.

Doctor
CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ
DIRECTOR UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME),
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto por el cual se adoptan medidas temporales para el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de Gas Natural Comprimido (GNC) en el suroccidente del país.

Respetado Doctor Correa:

En virtud del término para comentarios al plan mencionado en el asunto, respetuosamente nos permitimos presentar nuestras observaciones sobre el mismo como se establece a continuación:

ARTÍCULOS	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
Artículo 1. Exceptúese a las empresas que ejercerán actividades para el suministro de gas licuado del petróleo (GLP) en el Suroccidente del país, del cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables a las facilidades, instalaciones o infraestructura, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de ese servicio público, mientras se supera la emergencia actual relacionada con la ola invernal presentada en esa región, así como facilitar los permisos exigidos para su importación y recibo en los puntos de entrega del territorio nacional a través de los diferentes modos de transporte (...)	Existe un alto riesgo al permitir transitar cisternas que no han sido revisadas hace 5 años o más, esto podría terminar en emergencias por fallas de las cisternas o carrotanques que ponen en riesgo a la comunidad. Solicitamos respetuosamente no realizar esta excepción.

Inversiones del Nordeste | Colgas | Colgas | Norgas | Gasan | Gases de Antioquia | Cinsa | Comercial

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

Norgas

Parágrafo 2. Los recipientes utilizados para almacenar y/o transportar gas licuado de petróleo – GLP (cilindros, tanques estacionarios y cisternas) o Gas Natural Comprimido – GNC, que deban ser objeto de revisión parcial o total o de mantenimiento durante la emergencia presentada en el suroccidente del país, las podrán realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la superación de la emergencia en mención.	
Artículo 4. Las plantas móviles o portátiles deberán contener un skid de descargue y un sistema de envasado móvil el cual se transportará en un remolque o container; con estos equipos se podrán efectuar operaciones de trasiego de GLP de una cisterna a un autotanque y de una cisterna a cilindros, mientras persista el cierre de la vía para el paso de vehículos pesados	El trasiego de cisterna a carrotanque aunque es muy riesgoso, podría ser viable realizando los controles adecuados, considerando que las capacidades de llenado se pueden controlar con los instrumentos que se tienen como el rotogage. Al contrario el envasado de cilindros no es viable de forma segura desde una cisterna, a los usuarios a sobrellenado de los mismos, situación que puede conllevar a emergencias catastróficas, puesto que los cilindros no tienen sistemas de medición propios para poder controlar el volumen de llenado. Este llenado de cilindros no se debe permitir desde ningún punto de vista.
Artículo 7. La presente resolución rige a partir de su expedición y estará vigente hasta cuando se habilite el paso de vehículos de carga pesada por la vía Panamericana y se	El Ministerio de Minas y Energía debe emitir un acto administrativo indicando la pérdida de vigencia de la resolución, pues establecer estas condiciones al arbitrio de los operadores jurídicos puede llevar a interpretaciones.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Norgas

garantice la no afectación del suministro de gas combustible.	

Entendemos que la emergencia obliga a otorgar cierta flexibilidad para la prestación del servicio, pero creemos que no se deben permitir circunstancias que generen riesgo en las operaciones.

Sin más sobre el particular.

Atentamente,

LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO

Firmado digitalmente por LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO
Fecha: 2023.01.17 16:07:43 -05'00'

LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO
Representante Legal Suplente
Nortesantandereana de Gas S.A. E.S.P.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Los cometarios se enviaron a la Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información
Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Reviso y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co